

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. 24	40
Seis idem. 48	80
Un año. 96	160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefepolítico respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 647.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La importancia de cuidar ahora mas que nunca de precaver el desarrollo de cualquiera enfermedad epidémica ó contagiosa, por ligera que sea, es tan evidente, que no podia menos de fijar, como lo ha hecho, la atencion de S. M. siempre solicita por el bienestar de los pueblos. Con este privilegiado objeto se ha servido resolver, que al propio tiempo que se recuerde á V. S. lo mandado en circular de 20 de Abril último, le prevenga con necesidad y apremiante es que disponga lo conveniente para que las autoridades de los pueblos donde pernecten ó sesteen las cuadrillas de jornaleros les faciliten si es posible locales espaciosos y ventilados, procurando que observen la mayor limpieza, que viagen en pequeños grupos, que se alojen si es posible estramuros de las poblaciones, que se socorra y atienda al pobre que cayere enfermo, no permitiendo que continúe la marcha con los demás compañeros, que durante la permanencia de las cuadrillas en alguna localidad se las visite é inspeccione diariamente por un facultativo para que segregue á los enfermos, dé parte de la salubridad de todos los braceros que la compongan y de las

condiciones higiénicas del local en que se alberguen, así como del régimen que observan; es asimismo conveniente que á las llegadas de las cuadrillas se las someta á una escrupulosa visita sanitaria, y que comprendiendo V. S. la verdadera intencion de estas prescripciones adopte ademas con prudencia y actividad, para no causar alarma en las poblaciones ni vejamen á los infelices jornaleros, cuantas precauciones estime convenientes en debida salvaguardia de los altos intereses que á su buen celo estan en lo concerniente á la salud pública encomendados.»

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma y su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 26 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 646.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia de la misma, procurarán averiguar el paradero de dos burras, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales le fueron sustraídas la noche del 13 del corriente á D. José Joaquin Magaña, vecino de Baena, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la villa de Baena.

Córdoba 24 de Mayo de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas. Una pelo negro, de 3 años, alzada mediana, algo estrecha.

Otra rucia oscura, de 3 años, tambien mediana, y algo mas abultada.

Circular núm. 651.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Zuheros, dotada con el sueldo de 2,200 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes dirigan sus solicitudes á aquella municipalidad dentro del término de un mes, contado desde que aparezca el presente inserto por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853

Córdoba 24 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 652.

Presentando los campos una cosecha que por su abundancia y generalidad debe ser muy superior á la de los años anteriores, es de creer que los labradores viendo como madan sus esperanzas, se apremuren por si mismos á reintegrar á los Pósitos todas las cantidades que en granos y maravedis esten adeudando, fomentando de este modo y por su propio interes unos establecimientos donde siempre han encontrado el remedio en sus necesidades, y para que puedan estos atender á los interesantes objetos de su institucion. Deseoso por mi parte de evitar á los pueblos toda clase de apremios, y confiado en el acreditado celo de las corporaciones municipales, me prometo que con arreglo á las facultades que les concede la ley, procurarán se verifique la cobranza ó reintegracion que los referidos Pósitos tengan á su favor, teniendo presente lo que ordena el art. 18 de la instruccion de 2 de Julio de 1792, cuidando al mismo tiempo que las certificaciones de reintegro se remitan á este Gobierno en todo el próximo mes de Setiembre, para que con presencia de ellos pueda exigir la responsabilidad á las corporaciones que hayan faltado al cumplimiento de su deber; en la inteligencia que no admitiré excusa ni pretesto alguno y que pesarán sobre ellas los apremios en caso necesario.

Córdoba 27 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 653.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el arrendamiento por espacio de 6 años

que empezarán á contarse desde el dia 1.º de Enero del año venidero de 1855, del cortijo de los Mojones, propio del hospital de Agudos de esta capital, para cuyo acto se señala el dia 29 de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 4,002 rs. anuales, con la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en el local que ocupan las oficinas del Gobierno de la misma, y cuyo remate será celebrado en el mismo dia y hora en el Ayuntamiento de Martos, provincia de Jaen, con la del Sr. Alcalde del citado pueblo, y con sujecion al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en esta secretaria y en la de la corporacion antedicha

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este periódico para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la ya referida subasta.

Córdoba 27 de Mayo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.—El Sr. D. Manuel Gimenez y Santos.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 656.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

«La Direccion general de contribuciones con fecha 9 del actual me dice lo que copio.—En vista del expediente consultado por V. S. y promovido por D. Pablo Gimenez Ramos á nombre de varios adjudicatarios de bienes inmuebles, procedentes de capellanias, sitios en esa provincia, ha resuelto esta Direccion manifestar á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, que hallándose, como se halla, pendiente de resolucion de S. M. el expediente instruido en esta Direccion con el objeto de que se declaren definitivamente los derechos de hipotecas á que esten sujetas las adquisiciones de la mitad reservable de los suprimidos vínculos y mayorazgos y de capellanias ó patronatos, no deben exigirse derechos algunos á los interesados en las adquisiciones de una y otra procedencia verificadas desde que rige el actual sistema hipotecario y que no hayan verificado el pago de derechos algunos hipotecarios, hasta que se dicte aquella declaracion, y que deben tenerse por presentados oportunamente y libres de multas á los interesados que se hayan presentado dentro de los plazos señalados y concedidos aun cuando no hayan hecho el pago de los derechos de hipotecas que han de declararse.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y lo transcribo á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca y hasta tanto recaiga en dicho expediente la resolucion que S. M. considere conveniente con relacion á los bienes de esta procedencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Mayo de 1854.—Manuel Preciado.—Sres. Contadores de los derechos de hipotecas de esta provincia.

Circular núm. 657.

La Direccion general de contribuciones con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general en vista de consulta hecha por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander, acerca de la contribucion industrial que debiera imponerse á los fabricantes de escabeches ó dueños de establecimientos ó fábricas de escabechar pescados, y teniendo presente la analogia que guarda esta industria con la que se ejerce en los establecimientos de salazon de carnes ó pescados comprendidos en la tarifa núm. 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por V. I., que las fábricas ó establecimientos de escabechar pescados sean comprendidos para pago de la contribucion industrial en la tarifa núm. 2.º del citado Real decreto como lo estan los establecimientos de salazon de carnes y pescados, aunque con la cuota que señaló á estos la Real orden de 4 de Mayo de 1853, que modificó la que se impuso en la citada tarifa. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion general para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los contribuyentes por este concepto y puntual cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos de la misma.

Córdoba 27 de Mayo de 1854.—Manuel Preciado.

Circular núm. 658.

La Direccion general de contribuciones con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general á instancia del gremio de botineros de la ciudad de Granada en solicitud de que se rectifique el señalamiento que les hace la tarifa núm. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 para pago de la contribucion industrial, y enterada S. M. de las razones en que aquellos fundan su pretension, de las condiciones especiales de esta industria y de su analogia con las otras de la misma tarifa, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. S., que los botineros con tienda abierta sean colocados para pago de la contribucion industrial en la clase 7.ª de la tarifa núm. 1.º en vez de

la 6.ª en que actualmente estan comprendidos.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslada á V. S. la propia Direccion para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los contribuyentes por este concepto y puntual cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos de la misma

Córdoba 27 de Mayo de 1854.—Manuel Preciado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Obejo.

Circular núm. 624.

D. Ildefonso Padilla, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que sirva de base para los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1855, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento sus relaciones con expresion de las alteraciones que hayan tenido desde que dieron las anteriores para el reparto del corriente año, debiendo tener entendido que el que no cumpla con este servicio le parará el perjuicio que haya lugar.

Obejo 14 de Mayo de 1854.—Ildefonso Padilla.—Eusebio Lozano, Srio.

Circular núm. 660.

D. Agustin Gimenez Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo para la formacion del amillaramiento sobre cuyo capital ha de recaer la contribucion territorial del año próximo de 1855, instalada ya la junta pericial que ha de ocuparse en dichos trabajos, se hace indispensable que en el preciso término de un mes á contar desde la fecha, todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término jurisdiccional presenten las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, redactadas segun los modelos que acompañan á la Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en el supuesto que el que no lo verifique, ademas de procederse de oficio á su evaluacion, no tendrá derecho alguno ni será oido en la reclamacion de agravios

Luque 26 de Mayo de 1854.—Agustin Gimenez.—El secretario del Ayuntamiento, Antonio Gimenez de la Torre.

Comision provincial de Instruccion primaria de Ciudad Real.

Circular núm. 653.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escu- las de instruccion primaria que deben proveer- se por oposicion, á saber:

PUEBLOS.	Escuela elemen- tal de niñas.	Dotacion				Retribuciones.	Casa.	Obligaciones extraordinarias.
		Fija anual.	Fondos de que se satisface.	Epocas en que se verifica.	Especies en que se paga.			
Ciudad Real	1	3333	provinciales	mensualmente	metálico	800	Se da gratuita	La maestra, ademas de las que le impone la legislacion vigente de instruir por sí á las niñas en todos los ramos de enseñanza, deberá admitir en su escuela de es- puestas de la casa cuna de esta capital las que no lo sean, en particular las pobres.
Alcazar.	1	2666	presupuesto	trimestre	id.	1500	id.	
Infantes.	1	2666	id.	id.	id.	1500	id.	
Villarrubia.	1	2666	id.	id.	id.	1000	id.	
Villahermosa.	1	2000	id.	id.	id.	1700	Se abona p.ª ella 240 rs.	
Santa Cruz de Madala.	1	2000	id.	id.	id.	300	Se da gratuita.	
Villanueva de la Fuente.	1	2000	id.	id.	id.	300	id.	
Malagon.	1	2000	id.	id.	id.	200	Se abona para ella 400	
Aldea del Rey.	1	2000	id.	id.	id.	400	id. 220	
Pedro Muñoz.	1	2000	id.	id.	id.	400	Se da gratuita.	

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta ciudad en la escuela normal á las nueve de la mañana del dia 26 de Junio próximo venidero. Las aspirantes dirigirán su solicitud, franca de porte, á la secretaria de esta comision 6 dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta, moral y politica expedida por el Ayuntamiento y Sr. Cura párroco de su domicilio. Ciudad Real 24 de Mayo de 1854.—El presidente, Manuel Maria Herreros.—Pablo J. Vidal, Srío.